

Carta Orgánica Municipal de Allen

Título I DECLARACIONES GENERALES

Capítulo Único DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º - El pueblo de la ciudad de Allen, se constituye en Municipio Autónomo y Autárquico, como institución político – administrativa preexistente al Estado Provincial Rionegrino, y sus límites son los históricamente fijados, pudiendo ampliarlos por convenios que realice con la Provincia, y otros Municipios, no pudiendo ser reducidos por Disposición Municipal alguna, ni Legislación Provincial o Nacional, reivindicando sus derechos sobre los territorios al Sur de las márgenes de los ríos Colorado y Negro.

Artículo 2º - Ejerce con plenitud los derechos que son propios de su autonomía, sin más limitaciones que las emergentes de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Artículo 3º - Su Autonomía se funda en la Soberanía del Pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, garantizándose el pluralismo ideológico y la representación proporcional.

Artículo 4º - El Gobierno Municipal deberá cumplir una función de servicio y estar orientado a satisfacer con objetividad de los intereses generales de la población, propendiendo a realizar su vocación de integración con la Provincia toda, mediante las vías de comunicación y en especial a través de la conexión de sus caminos y accesos con las rutas nacionales y provinciales existentes y a construirse.

Artículo 5º - El Municipio deberá.

a) Promover y proteger:

1. La salud, la educación, el deporte, la recreación y el acceso a la cultura en todos sus niveles, para mejorar la calidad de vida de toda la población;
2. La construcción de viviendas, en acción coordinada con la participación de la Comunidad, el Gobierno Provincial y Nacional, para que todos los habitantes tengan acceso a una vivienda digna.
3. El acceso a fuentes de trabajo bien remuneradas;
4. La conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo;
5. La participación de los habitantes en los asuntos públicos, el acceso a las fuentes de información, y a publicidad de los actos de Gobierno;
6. El adecuado abastecimiento de la población en todas sus necesidades y servicios básicos, municipalizando aquellos que se estimen convenientes y necesarios.
7. La capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo respondiendo a las necesidades populares y promoviendo acciones solidarias.
8. La educación cooperativa y el cooperativismo.

b) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el

paisaje, mediante el uso racional de los recursos naturales, considerando a la tierra, el agua y el aire, patrimonio común del Municipio, regulando el uso propio y el del resto de la comunidad, adoptando medidas apropiadas para evitar la contaminación.

- c) Fomentar y reglamentar el establecimiento de industrias, instando el desarrollo pleno de Parques Industriales del Ejido de Allen, siendo éstos, prioridad Municipal.
- d) Promover la formación de Organismos Intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes.
- e) Preservar la familia y la protección integral de la niñez.
- f) Fomentar e incentivar la creación de Sociedades Mutualistas e Instituciones culturales y sociales, propendiendo a su mayor eficiencia

Artículo 6º - Es un deber y una atribución municipal, gobernar y administrar los Asuntos Públicos e intereses locales dirigidos al bien común, para promover el desarrollo social.

Artículo 7º - El Municipio es responsable de los Actos de Gobierno de sus funcionarios políticos y empleados, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las Leyes, en esta Carta Orgánica y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 8º - Los funcionarios y empleados municipales, ya sea que se desempeñen en la administración centralizada o descentralizada, son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio y/o terceros por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 9º - Los habitantes de Allen y los empleados públicos de la Municipalidad gozarán, cuando menos, de las mismas prerrogativas, derechos y garantías contemplados en la Constitución de Río Negro vigente a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica.

Artículo 10 - Las Declaraciones, Derechos y Garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alterado por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidos como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

Artículo 11 - La Declaración Universal de los Derechos del Hombre se considera parte integrante de esta Carta Orgánica y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas.

Título II ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 12 - El Gobierno Municipal de la ciudad de Allen se compondrá de un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

Artículo 13 - No pueden ejercer la función municipal, los ciudadanos electos que se encuentren comprendidos dentro de las siguientes incompatibilidades:

- a) Los Empleados Municipales;

- b) Los incapacitados legalmente, y los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.
- c) Los representantes, accionistas o empleados de empresas que exploten concesiones municipales, provinciales o nacionales dentro del Municipio o que tengan contratos pendientes con la Municipalidad o que en cualquier otra forma tengan relación de negocio con la misma.
- d) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Municipalidad, aún como fiadores, negociaren con la misma o gestionaren ante ella intereses de terceros.
- e) Los funcionarios o empleados del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia, excepto los jubilados de cualquier Caja.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos o los que hubieren sido condenados a pena infamante.
- g) Los profesionales que desempeñen cargos técnicos propios de su función en el Municipio.
- h) Los deudores del Tesoro Municipal que estimados fehacientemente, no pagaren o no dieran cumplimiento a las obligaciones pactadas; asimismo los deudores del Tesoro Provincial, de obligaciones que el Municipio por delegación de la Provincia, tuviere a su cargo recaudar, o en las cuales el Municipio tuviere coparticipación con la Provincia.

Artículo 14 - Todo funcionario electo, que por causas posteriores a su elección, se encuentre en las condiciones expresadas en el artículo anterior, cesará automáticamente en su función, siendo reemplazado por el electo que le siga en el orden de lista del acto eleccionario que consagró al cesante.

Artículo 15 - Los funcionarios que ocupen cargos no electivos municipales, para ocupar candidaturas a cargos electivos, deberán renunciar a los cargos que se hallen desempeñando.

Capítulo II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 16 - El Poder Legislativo se compondrá de 9 (nueve) miembros elegidos directamente por simple pluralidad de sufragios, por los vecinos empadronados en este Municipio y habilitados para sufragar en el Colegio Electoral. Los miembros del Poder Legislativo se denominarán Concejales, durarán 4 (cuatro) años en su mandato, y la renovación de los mismos se efectuarán en su totalidad al finalizar el mandato. El Poder Legislativo en pleno se denominará Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen. Los miembros del Poder Legislativo Municipal podrán ser reelectos. Cuando el Municipio supere los 100.000 (cien mil) habitantes, se irán incorporando al Cuerpo, (dos) Concejales cada 20.000 (veinte mil) habitantes o fracción que supere los 10.000 (diez mil), hasta completar un máximo de 20 (veinte) Concejales.

Artículo 17 - Requisitos para ser Concejel:

- a) Tener domicilio real y estar radicado en Allen con un período no menor de 4 (cuatro) años, inmediatamente anteriores a la elección. Quedan exceptuados de esta exigencia, los ciudadanos que hubieren ejercido funciones públicas nacionales o provinciales, como asimismo todo ciudadano que por razones de estudio o capacitación, hubiere permanecido ausente.
- b) Haber cumplido 21 (veintiún) años de edad, ser argentino nativo o naturalizado, con menos de 10 (diez) años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 18 - La remuneración que se le asigne se verá disminuida, según la reglamentación que se dicte al efecto por Ordenanza, como consecuencia de las inasistencias injustificadas de los concejales a las sesiones del Cuerpo y sin perjuicio de las demás sanciones que les pudieren corresponder por tal motivo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 19 - Los concejales electos serán convocadas por el Primer Concejal electo de la lista más votada en Sesión Preparatoria, dentro de los 5 (cinco) días anteriores a la asunción de su cargo. En dicha Sesión se pronunciará y resolverá sobre la validez de los Diplomas de los electos, se designará Presidente al concejal de la lista más votada, en dicha elección. El Vicepresidente Primero y el Vicepresidente segundo será elegido por el Cuerpo. El Presidente del Concejo prestará juramento ante el Cuerpo en pleno y luego tomará juramento al Intendente Municipal y a cada uno de los Concejales, y los pondrá en posesión de sus cargos.

Artículo 20 - El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias, desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año, por lo menos una vez por semana. Las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas, por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Podrá convocarse a Sesiones Extraordinarias por el Presidente del Concejo Deliberante, por el Intendente, o por pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación del motivo y siempre que un interés público lo reclame. Durante las Sesiones Extraordinarias, el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos, motivo de la Convocatoria.

Artículo 21 - Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la simple mayoría del total de los Concejales. Todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de 3 (tres) citaciones consecutivas, no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezcan el Reglamento.

Artículo 22 - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada por simple mayoría podrá sesionar en forma secreta, sólo para el tratamiento de los temas invocados en la Resolución. El Presidente del Concejo preservará el normal desarrollo de las sesiones, pudiendo llamar al orden a los miembros del Cuerpo o a toda persona, ajena al Concejo que promoviere desorden, o faltare el respecto debido al Cuerpo o a cualesquiera de sus miembros, podrá solicitar además desalojar el recinto o requerir la ayuda de la Fuerza Pública.

Artículo 23 - Los Concejales que dejaren de asistir sin causa justificada a un tercio de las Sesiones señaladas en cada período, cesarán en sus mandatos. La justificación de las ausencias del Concejal, serán tratadas y resueltas por el voto de la simple mayoría de los Concejales presentes en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 24 - Los Concejales en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, todo ellos conforme se reglamente por Ordenanza, a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos, serán cursados a través del Intendente o del Secretario del área correspondiente. La Ordenanza no podrá, en ningún caso, limitar las atribuciones que la presente Carta Orgánica otorga al Concejal.

Artículo 25 - El Intendente y el Presidente del Tribunal de Cuentas podrán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante, y hacer uso de la palabra cuando fuere requerido por el Presidente del Concejo, o a solicitud de un Concejal por el intermedio de la Presidencia.

Artículo 26 - El Concejo Deliberante, con un tercio de los miembros presentes, puede convocar al recinto a los Secretarios, a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de 3 (tres) días antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. El Secretario está obligado a concurrir.

Artículo 27 - Al incorporarse los Concejales, prestarán juramento de desempeñar el cargo, fiel y legalmente, debiendo asimismo prestar Declaración Jurada Patrimonial ante Escribano Público o Juez de Paz y su patrimonio quedará sujeto a comprobación por el Poder Público Municipal sin ninguna restricción, hasta transcurrido 2 (dos) años posteriores a la terminación de su mandato, siendo deber moral del Concejal, facilitar el fiel cumplimiento de esta norma. El presente artículo es complementario del art. 5° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, por lo que se debe entender que el citado artículo Constitucional es parte integrante de la presente Carta Orgánica Municipal.

Artículo 28 - Son atribuciones y deberes de Concejo Municipal:

- a) Dictar su Reglamento Interno.
- b) Nombrar y remover los empleados de su inmediata dependencia.
- c) La sanción de las Ordenanzas como Organismo exclusivo y excluyente y Resoluciones.
- d) Declarar de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, con autorización legislativa, previa valuación e imputación presupuestaria, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines públicos.
- e) Aceptar con la simple mayoría de los votos de los miembros presentes, los legados o donaciones hechos al Municipio. Aprobar con el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo, las donaciones de bienes del Municipio a Entidades Públicas de bien común y cooperativas.
- f) Adquirir, enajenar, gravar y en general, disponer de los Bienes Municipales conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y en un todo de acuerdo a la Ordenanza que lo reglamente.
- g) Autorizar con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, la contratación de empréstitos para obras públicas los que no podrán comprometer más del 25% (veinticinco por ciento) de la Renta Anual Municipal incluidos sus intereses.
- h) Nombrar a Comisiones Investigadoras cuando circunstancias que comprometan el interés, o una finalidad pública municipal, así lo requieran. Estas tendrán las atribuciones que les otorga el Cuerpo dentro de las propias, desempeñando el mandato en el lapso que le sea indicado, so pena de nulidad en lo actuado posteriormente.
- i) Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere convenientes, previa autorización Legislativa.
- j) Crear Impuestos y Rentas municipales compatibles con la Constitución Nacional y Provincial, con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo.
- k) Dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones Comerciales e Industriales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, Ordenanza de Contabilidad y Sistema de Contrataciones y ordenar el Digesto Municipal. La enumeración que antecede no excluye el

derecho de dictar Ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales.

- l) Convocar a Elecciones generales, Referéndum o Plebiscito, de acuerdo a lo reglamentado en la presente Carta Orgánica.
- m) Crear y suprimir empleos, ordenar el Organigrama Municipal, establecer el modo de ingreso a la función pública, de conformidad con la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, y disponer el Estatuto y Escalafón del personal, privilegiando el ascenso en función de la capacitación.
- n) Reglamentar la tenencia y protección de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos.
- o) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos comerciales a industriales.

En general, tendrá todas las facultades propias de la rama legislativa que representa.

Artículo 29 - El Concejo Deliberante, sancionará anualmente la Ordenanza Impositiva y el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad, por simple mayoría de los miembros del Cuerpo presentes. Promulgado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el mismo no podrá ser modificado sino a instancia del Poder Ejecutivo.

Artículo 30 - Una vez aprobado el Presupuesto Municipal, el Concejo Deliberante no podrá sancionar Ordenanzas que impliquen gastos, sin prever los recursos genuinos que los justifiquen, y que estén fuera del Presupuesto vigente.

Artículo 31 - Los libros de Actas del Concejo Deliberante, constituyen un Documento Público y en ellos deberá dejarse expresa constancia de las resoluciones que adopte el Cuerpo, como así, del desarrollo de las sesiones.

Artículo 32 - Los Concejales no podrán ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su mandato. Tampoco podrán ser detenidos sin orden de Juez competente, salvo el haber sido sorprendidos in fragante en la comisión de un delito penado con más de 3 (tres) años de reclusión.

Artículo 33 - A pedido del Juez competente, el Concejo puede, previo examen del Sumario, en sesión pública, suspender con dos tercios de votos en su función, al Concejal, y ponerlo a disposición para su juzgamiento. Si el Concejo niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante la misma solicitud. Si accede y transcurren 6 seis meses, sin que el Concejal hubiere sido condenado, éste recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones, con solo hacer constar las fechas.

Capítulo III DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 34 - El Poder Ejecutivo Municipal estará a cargo de un ciudadano que se designará con el título de Intendente, elegido directamente y a simple pluralidad de sufragios, por los vecinos empadronados en el Municipio y habilitados para emitir votos por el Colegio Electoral. Durará 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto por un nuevo período.

- a) Para ser electo Intendente, deben reunirse los siguientes requisitos:
 1. Tener como mínimo 25 (veinticinco) años de edad.
 2. Ser Argentino nativo o naturalizado, con no menos de 10 (diez) años de ejercicio de la ciudadanía, y

3. Tener domicilio real en el ejido municipal y estar radicado con no menos de 4 (cuatro) años de residencia inmediatamente anterior a su elección. Quedan exceptuados de esta exigencia los ciudadanos que hubieren ejercido funciones públicas nacionales o provinciales, como asimismo todo ciudadano que por razones de estudio o capacitación, hubiere permanecido ausente.
- b) Al tomar posesión del cargo, el Intendente Municipal prestará juramento de desempeñarlo conforme a la legislación vigente y en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica. Prestará juramento por ante el Concejo Municipal en sesión especial.
- c) Prestará Declaración Jurada Patrimonial al ingreso y egreso de la función, por ante Notario Público o Juez de Paz. Dicha Declaración Patrimonial se incorporará a los registros que a tal efecto se llevarán por ante la Secretaría del Concejo. Cumplimentará igual Declaración Patrimonial el cónyuge del Intendente. Todo ello de acuerdo con lo previsto por el art. 27.

Artículo 35 - El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad, por más de 5 (cinco) días hábiles, sin comunicarlo al Concejo Deliberante, a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. Si la ausencia fuera por menos tiempo, quedará a cargo del Despacho el Secretario que el Intendente Municipal designe.

Artículo 36 - En caso de inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia del Intendente, se hará cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltare más de 1 (un) año para la expiración del mandato, será obligatoria la convocatoria a elecciones dentro de los 5 (cinco) días, las que deberán realizarse dentro de los 60 (sesenta) días de su convocatoria.

Artículo 37 - El Intendente Municipal designará los Secretarios que considere necesarios, cuyas funciones serán determinadas por una Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante. El o los Secretarios deberán refrendar con su firma todos los actos del Intendente.

Artículo 38 - Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal:

- a) Representar a la Municipalidad en sus relaciones Oficiales.
- b) Dictar Resoluciones y Reglamentos necesarios que garanticen el normal funcionamiento de la Administración municipal.
- c) Concurrir a la formación de las Ordenanzas Municipales, teniendo el derecho de iniciarlas mediante proyecto que presentará al Concejo.
- d) Elevar al Concejo Deliberante, antes del 31 de octubre de cada año, los Proyectos de Ordenanza General Impositiva y el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del año siguiente, para su aprobación.
- e) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que corresponda.
- f) Ejercer el Derecho de Veto dentro de los plazos estipulados en los artículos 60 y 61.
- g) Nombrar los empleados de su dependencia y removerlos siempre que los estime conveniente, con excepción de los designados con acuerdo y teniendo en cuenta las Ordenanzas sobre estabilidad y escalafón que dictare el Concejo Deliberante.
- h) Ejercer la superintendencia y dirección inmediata de los empleados de su dependencia, como asimismo de los establecimientos municipales y administrar los bienes y propiedad del Municipio.

- i) Convocar a Sesiones Extraordinarias al Concejo Deliberante cuando la circunstancia lo requiera.
- j) Presentar anualmente al Concejo en el mes de abril, las cuentas del ejercicio vencido con la comprobación correspondiente.
- k) Cubrir en comisión, en receso del Concejo, las vacantes que requieran acuerdo.
- l) Informar anualmente al Concejo en la apertura del período de Sesiones Ordinarias, del estado general de la administración.
- m) Suministrar los informes que le pueda requerir el Concejo.
- n) Hacer recaudar los Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones y Rentas municipales, y decretar su inversión con sujeción estricta al Presupuesto y Ordenanzas vigentes.
- o) Hacer confeccionar mensualmente, en forma clara y detallada, el Balance de la Tesorería Municipal y publicarlos íntegro e inmediatamente, por la prensa o en volantes que se fijarán en los tableros de publicidad municipal.
- p) Confeccionar la Contabilidad presupuestaria y patrimonial del Municipio.
- q) Controlar la correcta prestación de los Servicios públicos municipales y ejercer el Poder de Policía general del Municipio.
- r) Suscribir ad referendum, aceptaciones de legados o donaciones hechas al Municipio, comunicando dicha suscripción en forma inmediata al Concejo, para su tratamiento.
- s) Celebrar contratos de conformidad a la legislación de la materia, que autorice el presupuesto.
- t) Dictar Resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los Poderes Públicos, ad referendum de dicho Cuerpo, el que será convocado a Sesiones Extraordinarias en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de 5 (cinco) días de convocado, la Resolución dictada por el Intendente quedará firme.
- u) Crear un Organismo de Defensa Civil para prevenir emergencias colectivas.

En general, tendrá todas las facultades propias de la rama ejecutiva que representa.

SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 39 - Los Secretarios del Poder Ejecutivo, son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la administración comunal. Tanto ellos como los demás colaboradores políticos, serán designados por el Intendente Municipal, quien podrá removerlos, no estando, por lo tanto, comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 40 - Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal, los actos concernientes a sus respectivas Secretarías. Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente, de los que acuerde con sus colegas. Podrá realizar providencias de mero trámite y expedirse sobre el manejo interno de su dependencia.

Artículo 41 - Los Secretarios deben concurrir, al ser citados para informar, a las sesiones del Concejo Deliberante.

Capítulo IV DEL PODER DE CONTRALOR

Integración

Artículo 42 - El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, elegido por el pueblo, más un cuarto miembro designado por el Concejo Deliberante, con dos tercios del total de sus componentes, de una terna propuesta por el Tribunal de Cuentas electo. Este puede ser removido por idéntica mayoría del Concejo Deliberante y mayoría de los miembros del Tribunal de Cuentas electo. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días, de enviada la propuesta del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante no hubiese efectuado la designación, quedará confirmado como miembro del Tribunal de Cuentas, la persona que encabece la terna. Esta función no será incompatible con el desempeño de todo otro empleo o actividad profesional.

Artículo 43 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente electo, se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para el Concejal.

Artículo 44 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas designado por el Concejo Deliberante, se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal y además deberá tener título habilitante de Contador Público Nacional y estar matriculado en el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, con 5 (cinco) años como mínimo de ejercicio de la profesión.

Artículo 45 - Los miembros del Tribunal de Cuentas, tanto electos como el miembro designado, durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos.

Artículo 46 - Para el caso que el miembro del Tribunal de Cuentas designado, se ausentare de sus funciones temporariamente, en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días corridos, los subrogará en sus funciones el Presidente del Cuerpo. Si la ausencia supera los 60 (sesenta) días, cesará en sus funciones, debiéndose designar otro, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente y por el plazo que le restaba ejercer al anterior.

Independencia

Artículo 47 - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, dictará su Reglamento Interno, actuando en forma independiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Atribuciones y Deberes

Artículo 48 - El Tribunal de Cuentas Municipal tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- a) Fiscaliza las actuaciones de los Funcionarios y Autoridades administrativas, a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al Poder Público.
- b) Ejerce en la forma y modo que establezca la Carta Orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también de la gestión del Presupuesto. Igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los

- compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal.
- c) Fiscaliza el ingreso a la administración de fondos en las oficinas que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades en la forma y mediante el procedimiento que se determine en la Ordenanza Orgánica.
 - d) Propone su propio presupuesto y designa su personal.
 - e) Sus funciones las ejerce bajo la forma de Auditoría de los actos contables del Municipio, con posterioridad a su ejecución, o previamente cuando lo considere necesario o conveniente.
 - f) Publica dentro de los 15 (quince días de adoptada la Resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados y en la forma que lo establezca la Ordenanza Orgánica.
 - g) Efectúa el juicio de cuentas y trae a los funcionarios y o empleados a juicios de responsabilidad; este procedimiento será reglado por la Ordenanza Orgánica.
 - h) Emite dictamen sobre los estados contables anuales previo a su tratamiento por el Concejo, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos. Todo dictamen que sea requerido por las Autoridades municipales, deberá expedirlo en igual plazo.
 - i) Los miembros del Tribunal de Cuentas electos realizarán como mínimo una reunión semanal, labrando las Actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.
 - j) El miembro designado del Tribunal de Cuentas, ejerce sus funciones en forma diaria, debiendo asistir, por ser parte de él, a las sesiones del Tribunal de Cuentas constituido.
 - k) Requiere de cualquier oficina o departamento municipal la información que le sea necesaria para su cometido, como así también solicita la presentación de libros, expedientes o documentos.
 - l) El miembro designado del Tribunal de Cuentas ejerce las funciones ejecutivas y operativas que se establecen en esta Carta Orgánica para dicho Cuerpo.

NORMAS APLICABLES

Artículo 49 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten, y supletoriamente, por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 50 - Resultarán electos los miembros del Tribunal de Cuentas, de la misma forma en que lo hacen los integrantes del Concejo Deliberante.

Artículo 51 - Es incompatible con el cargo de miembro del Tribunal de Cuentas: el ejercicio de cargos municipales, ser parte de contratos de locación de obras o de servicios, ser proveer de la Municipalidad o representar o gestionar ante ella intereses de terceros.

Artículo 52 - En las sesiones del Tribunal, el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 53 - Los miembros del Tribunal son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión a sus obligaciones.

Artículo 54 - A las responsabilidades indicadas en el artículo anterior y para el caso del miembro del Tribunal de Cuentas designado, se le agregarán las responsabilidades de carácter profesional.

QUÓRUM

Artículo 55 - Las Resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas, asistiendo a la sesión respectiva, 3 (tres) de sus miembros como mínimo.

ACEFALÍA

Artículo 56 - Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el Cuerpo. En tal caso el Intendente convocará a las elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido, por el período faltante.

Capítulo V DE LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 57 - Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de Resolución cuando sean de trámite interno. El Concejo podrá hacer Declaraciones sobre asuntos de interés comunal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS ORIGEN

Artículo 58 - Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo, el Intendente y el Cuerpo Electoral, mediante el Derecho de Petición o de Iniciativa Popular, y serán dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

COMUNICACIÓN

Artículo 59 - Sancionadas las Ordenanzas por el Concejo Deliberante, serán comunicadas al Intendente para su promulgación, registro y publicidad.

PROMULGACIÓN TÁCITA

Artículo 60 - Si el Intendente no vetare total o parcialmente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante dentro del término de 10 (diez) días corridos contados a partir de la comunicación y no la promulgare quedará de hecho promulgada.

VETO

Artículo 61 - El Intendente dentro del término determinado por el artículo anterior podrá observar total o parcialmente la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante devolviéndola con un mensaje en el que se den las causas o fundamentos de la observación.

VETO PARCIAL

Artículo 62 - Observada parcialmente por el Intendente una Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante las disposiciones no observadas no tendrán efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto que entrará en vigencia en su oportunidad en la parte no observada.

ORDENANZA VETADA

Artículo 63 - Si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, dentro de los 10 (diez) días hábiles de la fecha de entrada del veto por Secretaría, quedará anulada dicha Ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año.

PUBLICACIÓN

Artículo 64 - El Intendente deberá publicar las Ordenanzas dentro de los 15 (quince) días hábiles de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento de éste, el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

VIGENCIA

Artículo 65 - Ninguna Ordenanza entrará en vigencia hasta cumplido el quinto día hábil de su publicación.

TRATAMIENTO URGENTE

Artículo 66 - En cualquier período de sesiones el Intendente puede enviar al Concejo proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los 15 (quince) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento cuando dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibido, no sea expresamente rechazado. El Concejo puede dejar sin efecto un procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por una mayoría de los tercios de sus miembros presentes.

FÓRMULA

Artículo 67 - La sanción de las Disposiciones Municipales llevará la siguiente fórmula: «El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza...»

Capítulo VI INCOMPATIBILIDADES ESPECIALES

Artículo 68 - Ningún ciudadano podrá postularse a más de un cargo electivo municipal. Dicha postulación tampoco podrá ser simultánea con un cargo nacional o provincial.

Artículo 69 - Es incompatible percepción de Dieta o Remuneración por aquel que ocupare cargos electivos o políticos en el Municipio de Allen, cuando percibiere beneficios por Retiros o Jubilaciones que provengan de regímenes privilegiados en relación a la legislación ordinaria, establecidas por las Leyes 18037 y 18038 y sus modificaciones. Para tales casos el funcionario deberá optar por el haber remunerativo o por el beneficio previsional.

Título III DEL PATRIMONIO

Capítulo I DEL PATRIMONIO

Artículo 70 - El Patrimonio Municipal estará integrado por el conjunto de los Bienes de Dominio Público y Privado, Derechos y Acciones de su propiedad.

Artículo 71 - Son Bienes de Dominio Público Municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como asimismo aquellos provenientes de donaciones, legados y otros actos de disposición y que se encuentren afectados a la prestación de un fin público, salvo disposición en contrario.

Artículo 72 - Los Bienes Públicos Municipales son inenajenables, imprescriptibles, inembargables y están fuera del comercio. Toda necesidad de enajenar o gravar Bienes de uso público destinados a utilidad común, deberá ser adoptada por Ordenanza decidida por mayoría de dos tercios del Concejo Deliberante, previa publicación en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación zonal, por 3 (tres) veces en un lapso no menor de 10 (diez) días ni mayor a 15 (quince) días. De las oposiciones que formulen se deberá dejar expresa constancia en los considerandos del acto administrativo, como así también de los fundamentos de la misma y de los que se hayan establecidos para no aceptarla, bajo apercibimiento de nulidad.

Artículo 73 - Son Bienes de Dominio Privado Municipal, todos aquellos que posea o adquiera el Municipio en su carácter de sujeto de Derecho Privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Capítulo II DE LOS RECURSOS Y GESTION FINANCIERA

Artículo 74 - El Gobierno Municipal atiende los gastos de su Administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto de sus bienes, de los recaudados en concepto de Impuestos, Tasa y Contribuciones especiales, de la Coparticipación obligatoria que le corresponde en la recaudación tributaria efectuada por otras jurisdicciones, nacionales o provinciales, o de las Regalías que le corresponden. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 75 - Los impuestos a la Propiedad Inmueble y a la Propiedad Automotor formarán parte de los recursos municipales, a efectos de convertirlos en instrumentos del desarrollo municipal. Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro.

Artículo 76 - La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden municipal. Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de justicia social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas, previa Ordenanza del Concejo Deliberante.

Artículo 77 - Se declaran de Interés Municipal todas las obras públicas de infraestructura destinadas al uso comunitario, especialmente las que tiendan a elevar

la calidad de vida del vecino allense, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios de nuestra Ciudad, sean o no frentista beneficiarios de dichas obras. Esta forma especial de contribución deberá ser reglada por Ordenanza.

Artículo 78 - Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a abonar suma de dinero, sus rentas y bienes no podrán ser embargados, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para hacer efectivo el pago durante el ejercicio inmediato posterior a la fecha en que la sentencia quedare firme. Son inembargables los bienes destinados al área social. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% (veinte por ciento) de las rentas anuales.

Artículo 79 - La utilización del crédito general de la Municipalidad, requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante. El servicio de la totalidad de los empréstitos no deberá comprometer más del 25% (veinticinco por ciento) de la renta municipal. Los fondos obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines descriptos en la Ordenanza que autorice el crédito.

Artículo 80 - La Municipalidad podrá crear Bancos, como Entidades Autárquicas o Sociedades del Estado, en la forma y modo que establezca la Ordenanza Orgánica respectiva.

Capítulo III PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 81 - El Presupuesto deberá ser analítico, respectando los principios de anualidad, unidad y universalidad.

Artículo 82 - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado en el Presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que contemplen los recursos para su cumplimiento.

Artículo 83 - Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará de acuerdo a la Ordenanza que se dicte a tal fin, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

Artículo 84 - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 85 - La Contabilidad del Municipio, tanto Patrimonial como de Gastos y Recursos, deberá reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.

Título IV DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 86 - El Municipio instituye un Organismo de Planeamiento, para lograr la planificación general del Ejido de Allen. El mismo deberá ser reglamentado por Ordenanza dentro de los 120 (ciento veinte) días de constituido el Concejo Deliberante.

Artículo 87 - Este Organismo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ofrecer y permitir al Poder Ejecutivo y Legislativo toda la información necesaria de cada propuesta en el accionar de gobierno.
- b) Introducir propuestas a los distintos bloques del Poder Legislativo para su respectivo análisis.
- c) Orientar y promover el planeamiento del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias.
- d) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio, en el orden nacional, provincial y/o regional, a fin de determinar las tendencias del crecimiento del Ejido Municipal.
- e) Proponer al Poder Legislativo, medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento humano en el Municipio.
- f) Proponer convenios con Autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, Universidades y Entidades intermedias, sobre todo lo relativo a esta materia.
- g) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y el financiamiento de obras de construcción de infraestructura de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el cumplimiento de dichos programas, para la distribución racional en el Ejido Municipal; y toda otra que le encomienden los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Capítulo II TIERRA FISCAL

Artículo 88 - Las tierras Municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común.

Artículo 89 - Se ejercerá el contralor de obras y de construcciones públicas y privadas.

Artículo 90 - El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias, se ajustará a planes que responderán a objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra Comunidad, en un marco de integración provincial y regional y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes.

Título V DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 91 - El sufragio es un derecho-obligación, que todo ciudadano argentino o extranjero que reuniere los requisitos del artículo siguiente, tiene el deber de cumplir con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, Leyes especiales y Ordenanzas que se dicten.

Artículo 92 - El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el Ejido Municipal y que se encuentren habilitados para votar de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Los extranjeros mayores de edad con 3 (tres) años de residencia continúa e inmediata en el Ejido Municipal, y que soliciten su inscripción en el

Padrón Electoral Municipal. El extranjero pierde su calidad de Elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

Artículo 93 - El Concejo Deliberante sancionará una Ordenanza Electoral, en la que se garantizará la representatividad de las minorías. Los miembros del Concejo Deliberante que cesen en sus mandatos, por las causas contempladas en esta Carta Orgánica, serán reemplazados por los candidatos de las listas de los Partidos respectivos que no hayan alcanzado a ingresar al Cuerpo, y agotada la lista de los titulares, ingresarán los suplentes, a cuyo efecto las mismas deberán estar integradas por igual cantidad de candidatos titulares y suplentes. Regirá para la elección de los Concejales, que se hará mediante el voto popular directo, el sistema proporcional denominado D'hont, con un umbral mínimo del 3 % (tres por ciento) del total de los votos válidos emitidos.

Capítulo II DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 94 - La Junta Electoral Municipal estará integrada por 3 (tres) miembros que serán designados por el Concejo Deliberante. Los requisitos para su designación, serán los mismos que los exigidos para ser Concejales. Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento.

Artículo 95.- La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales.
- b) Juzgar las Elecciones Municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.

Título VI DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I INICIATIVA

Artículo 96 - El Electorado, ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante, la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe derogación de Tasas, Derechos, Aranceles, Contribuciones y Gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 97 - El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firma que representen como mínimo el 10% (diez por ciento) del electoral municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los 10 (diez) días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los 3 (tres) días hábiles, el Intendente Municipal habilitará libros de firmas, para que en el lapso de 30 (treinta) días el cuerpo electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el 20% (veinte por ciento) del electorado como mínimo, el Intendente Municipal convocará a Referéndum Popular, que se realizará dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Capítulo II REVOCATORIA

Artículo 98 - El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por inaptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 99 - El Derecho de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por mínimo del 10% (diez por ciento) del electoral municipal.

Artículo 100 - La solicitud de Revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de Revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria, el funcionario no podrá ser suspendido en sus funciones.

Artículo 101 - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria, se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al término estipulados en el artículo anterior.

Artículo 102 - Transcurridos los 30 (treinta) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el 20% (veinte por ciento) de los electores inscriptos en el Padrón Municipal, se convocará a Referéndum Popular, a realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

Artículo 103 - En caso de no prosperar la Revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Capítulo III REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 104 - El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, en asuntos que juzgue convenientes, y en forma obligatoria en los casos previstos por los Artículos 97 y 102.

Artículo 105 - El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola; en ambos casos definirá por la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado del Referéndum Popular, será obligatorio.

Capítulo IV JUNTAS VECINALES

Artículo 106 - Las Juntas Vecinales cooperan al progreso de la Ciudad, solucionando los problemas inherentes al vecindario.

- a) El Municipio reconocerá por Ordenanza a las Juntas Vecinales. Las mismas serán elegidas por los residentes en el barrio, en forma libre y democrática, por el sistema del voto universal y secreto. Este acto eleccionario será fiscalizado por las Autoridades municipales en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación vigente, en concordancia con lo dispuesto por el Art. Nro. 240 de la Constitución Provincial.
- b) El Municipio reglamentará sus Derechos y Obligaciones, delimitará sus respectivos ámbitos territoriales, en consideración a las características físicas, económicas, sociales y urbanas.
- c) El Municipio implementará un Registro de Juntas Vecinales, para el

- otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal.
- d) Las Autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz, cuando se traten asuntos de su incumbencia en las reuniones del Concejo Deliberante.

Título VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Capítulo Único RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Artículo 107 - Los Actos, Contratos o Resoluciones emanados de Autoridad, Funcionario o Empleado Municipal, que no se ajusten a las prescripciones establecidas por la Constitución Provincial y a la presente Carta Orgánica, serán absolutamente nulos.

Artículo 108 - Los Funcionarios que por Ordenanza reglamentaria se establezcan quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio, ante Escribano Público o Juez de Paz, al ingresar y egresar de sus funciones.

Artículo 109 - Si se imputare a las Autoridades, Funcionarios o Empleados Municipales, delito penal y el Tribunal competente resolviera procesar, el Concejo Deliberante resolverá la suspensión o no del imputado, previo dictamen del Asesor Legal. Si se optare por la suspensión y el imputado fuere absuelto tendrá derecho a la restitución en el cargo automáticamente, con sus derechos y funciones. Producida sentencia firme y condenatoria, corresponderá la destitución sin más trámite.

Título VIII DEL CONTADOR Y TESORERO

Capítulo I DEL CONTADOR

Artículo 110 - El Contador del Municipio será designado previo concurso de antecedentes por el Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante y sólo podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, y en la misma forma como fue designado. Para ocupar dicho cargo se requiere ser Contador Público Nacional, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración de Empresa o Doctor en Ciencias Económicas, con 2 (dos) años como mínimo, de ejercicio de la profesión.

Artículo 111 - El Contador tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en todos los pagos a realizar y autorizar sólo los previstos en el Presupuesto, Ordenanzas o Resoluciones del Poder Ejecutivo. El Contador deberá observar bajo su responsabilidad toda Orden de Pago que infrinjere las disposiciones anteriores o que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las Ordenanzas que se dictaren, o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. El Ejecutivo sólo podrá disponer el pago en este caso, mediante Resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.
- b) Tener la Contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación. Deberá cumplimentar lo establecido en el Artículo 85;
- c) Efectuar todas aquellas actividades relacionadas a ejercer el control de legalidad en su área, como así también aquellas inherentes a la Auditoría interna.

Artículo 112 - En caso de ausencia transitoria o acefalía, y hasta tanto se nombre nuevo Contador, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza que reglamente el Cuerpo.

Capítulo II DEL TESORERO

Artículo 113 - El Tesorero es el encargado de la guarda de los fondos municipales, los que serán recibidos por él, previa intervención de Contaduría.

Artículo 114 - El Tesorero tendrá las atribuciones y deberes que establezca la Ordenanza Orgánica pertinente.

Artículo 115 - En caso de ausencia transitoria o de acefalía y hasta tanto se nombre nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la Ordenanza que reglamente el cuerpo.

Título IX JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo único JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 116 - Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las Faltas, Infracciones y Contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y cualquiera otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno municipal, sea por vía originaria o apelada. Intervendrá también en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables con relación a Impuestos, Tasas, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.

Artículo 117 - Para ser Juez de Faltas se requerirá poseer título de Abogado. Será designado por el Intendente previo concurso de antecedentes, con acuerdo del Concejo Deliberante, en sesión secreta, con dos tercios de los votos de sus miembros y sólo podrá ser removido, por mal desempeño de sus funciones, en la misma forma como fue designado. No podrá ejercer otro empleo o cargo, salvo la actividad docente, tampoco podrá intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

Título X DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capítulo único DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 118 - Esta Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros. La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la Primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 119 - La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros igual al del Concejo Deliberante al tiempo de declararse la necesidad de la reforma, no

debiendo ser inferior a quince. Los Convencionales se elegirán por el mismo sistema que los Concejales, en forma directa, conforme al sistema adoptado por esta Carta.

Artículo 120 - Para ser electo Convencional se requieren las mismas calidades exigidas para ser Concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 121 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Artículo 122 - Cuando la Convención Municipal Reformadora considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir hasta tanto no hayan transcurrido 2 (dos) períodos consecutivos ordinarios de sesiones, sin contar aquél en el que se produjo la convocatoria.

Artículo 123 - La enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Para que el Referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el 50% (cincuenta por ciento) de los electores inscriptos en el Padrón Electoral Municipal que corresponda a dicha elección. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo sino con intervalo de 2 (dos) años. No se modificará por este medio, el sistema y régimen de división de Poderes.

Artículo 124 - El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, siendo la función ad-honorem.

Título XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo único REMUNERACIONES

Artículo 125 - El Intendente Municipal percibirá una remuneración equivalente a la suma que resulta del sueldo básico asignado a la máxima Categoría del Escalafón municipal, más un 75% (setenta y cinco por ciento).

Artículo 126 - El Presidente del Concejo Deliberante percibirá una remuneración equivalente al 80% (ochenta por ciento) del haber asignado al Intendente Municipal.

Artículo 127 - Los Concejales Municipales percibirán una remuneración equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del haber asignado al Intendente Municipal.

Artículo 128 - Los miembros electos del Tribunal de Cuentas Municipal, percibirán una remuneración equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del haber asignado al Intendente Municipal.

Artículo 129 - El miembro designado del Tribunal de Cuentas Municipal, gozará de una remuneración equivalente al 60 % (sesenta por ciento) del haber asignado al Intendente Municipal.

Artículo 130 - La remuneración de los Secretarios que designe el Intendente

Municipal, será fijada por Ordenanza al sancionar el Presupuesto General de Gastos, no debiendo superar el 80% (ochenta por ciento) de la asignada al Intendente Municipal.

Artículo 131 - Las remuneraciones establecidas en los Artículos anteriormente enumerados, serán incrementadas con el adicional establecido por Zona Desfavorable. En los cargos que por esta Carta Orgánica, se requiera título profesional habilitante, se reconocerá la bonificación que por este concepto corresponda.

Artículo 132 - Las remuneraciones del Juez de Faltas y el Contador Municipal, serán fijadas por el Concejo Deliberante y no podrán, exceder, incluyendo las bonificaciones por Zona Desfavorable y Título, la remuneración asignada a los Secretarios.

Título XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo único DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 133 - Dentro de los 30 (treinta) días de sancionada la Carta Orgánica de la ciudad de Allen, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo 134 - El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales, de acuerdo al cronograma electoral provincial previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

Artículo 135 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas Autoridades municipales electas, bajo el sistema establecido en la misma y no será de aplicación la Ley Provincial Nro. 916, conforme a la Constitución Provincial.

Artículo 136 - Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 137 - Vigente la presente Carta Orgánica, las Ordenanzas y Resoluciones existentes seguirán siendo norma legal, en tanto no se contrapongan con esta Carta Orgánica, debiendo el Concejo Deliberante derogar total o parcialmente, por acto expreso, toda aquella Ordenanza, en cuanto así corresponda, fijándose un plazo de 12 (doce) meses para que el Cuerpo Legislativo municipal sancione un Digesto de Ordenanzas en Vigencia, codificado por materias.

Artículo 138 - Las Autoridades municipales que resulten electas en la próxima elección, durarán por esta única vez, 2 (dos) años en sus mandatos.

Artículo 139 - Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el Municipio, y remitiéndose ejemplares a los Gobiernos de la Nación, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios de la misma e Instituciones públicas y privadas. El Gobierno Municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia e imprimirá y difundirá en forma amplia la misma.

En la ciudad de Allen, a los 10 días del mes de marzo de 1989, la Honorable Convención Municipal Constituyente sanciona y promulga la presente Carta Orgánica y sus Disposiciones Transitorias.

Entrega formalmente los archivos y el Libro de Sesiones a la Municipalidad de Allen, y con la publicación de la misma cesa en sus funciones.